

**ESTATUTO
DEL PARTIDO
SOCIALISTA**

**PROPUESTA
DE
MODIFICACIONES**

TITULO I**EL MILITANTE****Artículo 1**

Son militantes del Partido Socialista los mayores de 14 años que adhieren a los principios y programa del Partido, que aceptan y se rigen por sus reglamentos y estatutos y que forman parte de sus registros.

Artículo 2

1) El Padrón del Partido estará constituido por:

a) Los militantes acreditados legalmente en el Partido Socialista por el Servicio Electoral.

b) Los compañeros inscritos en los registros del Partido que, por razones políticas, están impedidos de ejercer sus derechos ciudadanos y que, por este motivo, no figuran en el Padrón Legal.

c) Los compañeros menores de 18 años y mayores de 14 años inscritos en los registros del Partido, que tengan cédula de identidad.

d) Los compañeros militantes de las Seccionales del Partido en el exterior, debidamente acreditados en los registros.

2) El Padrón deberá ser elaborado, mantenido y actualizado por una dependencia especializada del Comité Central y su uso reglamentado por la Dirección del Partido.

3) La conformación del Padrón deberá llevarse a cabo mediante un proceso ordenado y transparente de afiliación de militantes al Partido.

4) La ficha de afiliación al Partido, cualquiera sea su origen, debe ser conocida y aceptada por el Regional que corresponda a la comuna de su inscripción electoral y remitida a la Secretaría Nacional de Organización del Comité Central.

5) Deberá establecerse un mecanismo de apelación frente al rechazo de las afiliaciones por la instancia regional.

TITULO I**EL MILITANTE****Artículo 1**

Son militantes del Partido Socialista los ciudadanos inscritos en los registros electorales que adhieran a los principios y programa del partido, acepten sus reglamentos y formen parte de sus registros.

Tendrán las mismas obligaciones y derechos de los militantes, los ciudadanos que vivan fuera del país y formen parte de la estructura del Partido en el exterior, los que tuvieren suspendido el derecho de sufragio o que hubieren perdido su calidad de tales por encontrarse sometidos a proceso o condenados por delito que merezca pena aflictiva siempre que el hecho imputado hubiese tenido motivaciones políticas y haya sido anterior al 11 de marzo de 1990, y los mayores de 14 años y menores de 18 años que militan en la Juventud Socialista.

Artículo 2

La solicitud de afiliación al Partido deberá ser conocida y aprobada, cualquiera sea su origen, por la correspondiente directiva comunal y remitida a la Secretaría Nacional de Organización. La resolución que deniegue esta aprobación será apelable ante la dirección provincial respectiva y en última instancia ante el Tribunal Supremo.

TITULO II**DERECHOS Y DEBERES DEL MILITANTE****Artículo 3**

Son obligaciones y deberes del militante:

a) Formar parte de un núcleo y de los organismos para los que fuere designado. Participar activamente en las deliberaciones y trabajos, independientemente de la importancia o rango del cargo o función de dirigente que ocupe en el Partido.

La asistencia regular a los núcleos y la participación en una organización social, podrán ser dispensadas a los dirigentes nacionales del Partido, a los mandatarios de nivel nacional y a quienes se encuentren impedidos por razones físicas, laborales o por decisión expresa de la dirección del Partido.

b) Acatar la línea política que se apruebe, cumplir con las resoluciones de los organismos superiores pertinentes y con las tareas que se le encomienden. El principio de la solidaridad institucional con las decisiones formales del Partido significa que aquellas decisiones políticas que tome un órgano regular del Partido, consensual o mayoritariamente, no pueden ser cuestionadas o contradichas públicamente por los militantes del Partido.

c) Cotizar puntualmente en su núcleo.

d) Asistir a los cursos de capacitación para los que sea designado.

e) Hacer vida activa en los frentes de masa y sectores u organizaciones sociales que correspondan a su actividad y/o vecindad. Promover la creación de esas organizaciones cuando no existiesen, imponerse de sus necesidades más urgentes y procurar su solución, ligando estas acciones a la lucha por el socialismo.

f) Guardar discreción sobre asuntos internos del Partido y sobre acuerdos y resoluciones cuyo carácter así lo exigiesen.

g) Informar responsablemente sobre su actividad y acerca de las tareas que se le encomienden, a su núcleo o a quien corresponda, según el carácter del mandato o de la información que debe entregar.

h) Mantener una conducta partidaria y privada consecuente con la ética socialista.

i) Practicar la solidaridad y fraternidad socialista con los miembros afiliados de los partidos afines extranjeros.

TITULO II**DERECHOS Y DEBERES DEL MILITANTE****Artículo 3**

Son derechos del militante:

a) Elegir y ser elegido dirigente o mandatario en todos los niveles, delegado a conferencias, congresos comunales, provinciales, regionales y nacionales y en general para toda actividad partidaria.

b) Estar informado acerca de las políticas internas y externas del Partido y recibir capacitación y educación política. Estar informado de los riesgos de seguridad que puedan afectar al Partido y las medidas para su control.

c) Expresar libremente su pensamiento en los organismos que corresponda, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil o necesario para el Partido o para los trabajadores, y defender su juicio sobre la forma de aplicar y desarrollar la línea política del Partido o las instrucciones emanadas de los organismos superiores.

d) Promover toda clase de iniciativas y sugerencias con miras a la aplicación y desarrollo de la línea del Partido.

e) Ejercer su libertad personal para profesar o adherir a cualquier credo religioso o concepción filosófica que no sea incompatible con la defensa de la dignidad humana, la libertad, la democracia y la justicia que inspiran al socialismo.

f) Ejercer su libertad para la reflexión, investigación o creación intelectual, técnica, artística o cultural y para la divulgación de sus conclusiones, opiniones o resultados, sin otra reserva que la de realizarse a título personal.

g) Recurrir a los organismos superiores contra una resolución que estime lesiva a sus derechos o comportamiento.

h) Ejercer libremente en los organismos correspondientes la crítica con espíritu constructivo y partidario.

i) Discutir en los períodos y organismos fijados en este estatuto sobre la política seguida por el Partido y sobre sus futuras determinaciones, hasta que haya resolución que dé término al debate.

j) Velar permanentemente por el fortalecimiento de la unidad ideológica y política del Partido: luchar contra todo intento de formación de grupos o fracciones en su interior y por el respeto integral a la democracia interna y a sus autoridades orgánicas. Ejercitar la crítica y la autocrítica como forma de superación del trabajo partidario.

k) Adquirir y propagar la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política, captar nuevos adherentes para el Partido.

l) Oponerse a las actitudes caudillistas o personalistas en la vida de Partido, estimulando el trabajo colectivo y las decisiones de conjunto, tanto en las bases como en las direcciones.

Artículo 4

Son derechos del militante:

a) Elegir y ser elegido dirigente o mandatario en todos los niveles, delegado a conferencias, congresos comunales, provinciales, regionales y nacionales y en general para toda actividad partidaria.

b) Estar informado acerca de las políticas internas y externas del Partido y recibir capacitación y educación política.

c) Expresar libremente su pensamiento en los organismos que corresponda, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil o necesario para el Partido o para los trabajadores, y defender su juicio sobre la forma de aplicar y desarrollar la línea política del Partido o las instrucciones emanadas de los organismos superiores.

d) Promover toda clase de iniciativas y sugerencias con miras a la aplicación y desarrollo de la línea del Partido.

e) Ejercer su libertad personal para profesar o adherir a cualquier credo religioso o concepción filosófica que no sea incompatible con la defensa de la dignidad humana, la libertad, la democracia y la justicia que inspiran al socialismo.

f) Ejercer su libertad para la reflexión, investigación o creación intelectual, técnica, artística o cultural y para la divulgación de sus conclusiones, opiniones o resultados, sin otra reserva que la de realizarse a título personal.

g) Recurrir a los organismos superiores contra una resolución que estime lesiva a sus derechos o comportamiento.

h) Ejercer libremente en los organismos correspondientes la crítica con espíritu constructivo y partidario.

i) Discutir en los períodos y organismos fijados en este

Artículo 4

Son obligaciones y deberes del militante:

a) Formar parte de un núcleo o de alguna instancia formal del Partido y de los organismos para los que fuere designado. Participar activamente en las deliberaciones y trabajos, independientemente de la importancia o rango del cargo o función de dirigente que ocupe en el Partido.

La asistencia regular a los núcleos y la participación en una organización social, podrán ser dispensadas a los dirigentes nacionales del Partido, a los mandatarios de nivel nacional y a quienes se encuentren impedidos por razones físicas, laborales o por decisión expresa de la dirección del Partido.

b) Acatar la línea política que se apruebe, cumplir con las resoluciones de los organismos superiores pertinentes y con las tareas que se le encomienden. El principio de la solidaridad institucional con las decisiones formales del Partido significa que aquellas decisiones políticas que tome un órgano regular del Partido, consensual o mayoritariamente, no pueden ser cuestionadas o contradichas públicamente por los militantes del Partido.

c) Cotizar puntualmente en su núcleo.

d) Asistir a los cursos de capacitación para los que sea designado.

e) Hacer vida activa en los frentes de masa y sectores u organizaciones sociales y en lo vecinal que correspondan a su actividad. Promover la creación de esas organizaciones cuando no existiesen, imponerse de sus necesidades más urgentes y procurar su solución, ligando estas acciones a la lucha por el socialismo.

f) Guardar discreción sobre asuntos internos del Partido y sobre acuerdos y resoluciones cuyo carácter así lo exigiesen.

estatuto sobre la política seguida por el Partido y sobre sus futuras determinaciones, hasta que haya resolución que dé término al debate.

g) Informar responsablemente sobre su actividad y acerca de las tareas que se le encomienden, a su núcleo o a quien corresponda, según el carácter del mandato o de la información que debe entregar.

h) Mantener una conducta partidaria y privada consecuente con la ética socialista.

i) Practicar la solidaridad y fraternidad socialista con los miembros afiliados de los partidos afines extranjeros.

j) Velar permanentemente por el fortalecimiento de la unidad ideológica y política del Partido: luchar contra todo intento de formación de grupos o fracciones en su interior y por el respeto integral a la democracia interna y a sus autoridades orgánicas. Ejercitar la crítica y la autocrítica como forma de superación del trabajo partidario.

k) Adquirir y propagar la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política, captar nuevos adherentes para el Partido.

l) Oponerse a las actitudes caudillistas o personalistas en la vida de Partido, estimulando el trabajo colectivo y las decisiones de conjunto, tanto en las bases como en las direcciones.

Artículo 5

Los militantes podrán ejercer los derechos enumerados anteriormente en la forma establecida por este estatuto, pudiendo hacerlos valer por los conductos regulares hasta el Comité Central.

Artículo 5

Los militantes podrán ejercer los derechos enumerados anteriormente en la forma establecida por este estatuto, pudiendo hacerlos valer por los conductos regulares hasta el Comité Central.

TITULO III

LA DISCIPLINA EN EL PARTIDO

Artículo 6

1) Se entiende por disciplina partidaria la observancia voluntaria y consciente por parte del militante de la Declaración de Principios, reglamentos, estatutos y resoluciones del Partido, así como las conductas éticas inherentes a la condición socialista.

2) Sólo podrán aplicar medidas disciplinarias los órganos especiales permanentes creados para tal objeto, los cuales deben ser independientes de los organismos propiamente políticos. Antes de imponer cualquier sanción u otra medida

TITULO III

LA DISCIPLINA EN EL PARTIDO

Artículo 6

Del punto 3 adelante es materia de reglamento.

de esta índole, se deberá escuchar al militante acusado.

La misma contravención o falta sólo puede ser castigada con igual sanción.

3) Por excepción, las reclamaciones por acto de indisciplina en contra de uno o más militantes integrantes del Comité Central, de las direcciones regionales, parlamentarios, ministros y subsecretarios de Estado, SEREMIS, jefes superiores de servicios, alcaldes, concejales, consejeros regionales, dirigentes de organismos sociales de nivel nacional, serán presentados directamente ante el Tribunal Supremo del Partido.

Las acusaciones en contra de uno o más miembros del Tribunal Supremo las conocerá, en primera instancia, el mismo tribunal, con exclusión del involucrado, y en segunda instancia la Comisión Política del Partido.

Las acusaciones en contra de uno o más miembros del Tribunal Regional de Disciplina las conocerá, en primera instancia, el mismo tribunal, con exclusión del involucrado, y, en segunda instancia, el Tribunal Supremo del Partido.

4) En cada Regional existirá un Tribunal de Disciplina, compuesto por cinco militantes, que será elegido por el Consejo Regional. A nivel central, un Tribunal Supremo compuesto por doce militantes, incluidos entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario con carácter de Ministro de Fe, será designado por el Consejo General.

Artículo 7

Las infracciones a la disciplina partidaria, las medidas disciplinarias y procedimientos aplicables, se encuentran contenidos en el Reglamento de Disciplina anexo al presente estatuto.

TITULO IV

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

COTIZACIONES

Artículo 8:

1) Las cotizaciones son obligatorias para todos los militantes que reciben ingresos regulares, de acuerdo a la siguiente tabla:

Artículo 7

Del punto 3 adelante es materia de reglamento.

TITULO IV

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

COTIZACIONES

Artículo 8

Las cotizaciones son obligatorias para todos los militantes. Un reglamento determinará los montos y formas de pago de éstas.

a) Cesantes o compañeros sin ingresos: \$ 100 mensuales, de cargo del núcleo al que pertenecen.

b) Hasta dos sueldos mínimos: 1% de la renta mensual.

c) Sueldos superiores: 2% a 8% de la renta mensual.

d) Altos funcionarios y parlamentarios del Partido: 10% a 12% de los ingresos totales mensuales.

2) Las cotizaciones de los parlamentarios y de los altos funcionarios de nivel central y las provenientes del exterior, serán ingresados a la Dirección Nacional del Partido. Las cotizaciones de los altos funcionarios de nivel regional y de los militantes de base, ingresarán a las instancias intermedias y de base (Regional, Provincial, Comunal y Núcleo).

3) Las cotizaciones de los altos funcionarios regionales se repartirán entre las instancias intermedias de la región, de acuerdo a la magnitud de la militancia.

4) El Comité Central, a través de una comisión especializada, deberá buscar y establecer otras formas adecuadas de financiamiento partidario.

ADMINISTRACION

Artículo 9

1) Se establecerá una planta administrativa central, en función de las necesidades de la Dirección del Partido. Los funcionarios gozarán de los derechos legales de los trabajadores y se contratarán mediante concurso de antecedentes, ante las instancias que el Partido defina. Iguales garantías y procedimientos regirán para constituir las plantas administrativas en los regionales.

2) Será compatible la condición de funcionario con la de dirigente. Se deberá diferenciar clara y explícitamente las responsabilidades, deberes y derechos políticos de los funcionarios, para evitar que se interfieran en el desempeño de quien tiene ambas condiciones.

PATRIMONIO HISTORICO SOCIALISTA

Artículo 10

1) El patrimonio histórico socialista está constituido por los aportes democratizadores y progresistas del Partido Socialista, a través de toda su historia, al desarrollo político social, cultural y económico del país y por los entregados por otras vertientes del Socialismo, que de diversas formas han

ADMINISTRACION

Artículo 9

Se elimina.

PATRIMONIO HISTORICO SOCIALISTA

Artículo 10

1) El patrimonio histórico socialista está constituido por los aportes democratizadores y progresistas del Partido Socialista, a través de toda su historia, al desarrollo político social, cultural y económico del país y por los entregados por otras vertientes del Socialismo, que de diversas formas han

concurrido, una vez derrotada la dictadura, a la reconstrucción y fortalecimiento del Partido.

Este patrimonio constituye una herencia del pueblo chileno que debe recogerse, acrecentarse, resguardarse y difundirse. Para cumplir estos laudables proyectos se creará un Instituto de Historia del Partido Socialista.

2) Los emblemas partidarios -himno y bandera- son parte de nuestra historia y reafirmamos su vigencia como símbolos de nuestra identidad partidaria y socialista.

PATRIMONIO MATERIAL

Artículo 11

1) El patrimonio material del Partido está constituido por los bienes inmuebles recuperados y por los derechos sobre los inmuebles, empresas, muebles y concesiones que el Partido tenía, a título propio o de terceras personas, a la fecha de su incautación por la dictadura militar.

2) El Partido velará, a través de sus organismos regulares y sus dirigentes, por el rescate, conservación y acrecentamiento de este patrimonio, tendiente a alcanzar su independencia económica y a sustentar un eficaz funcionamiento político, orgánico y administrativo.

3) Con los bienes materiales del Partido se conformará un patrimonio de nivel central y con los patrimonios propios de las instancias intermedias, administradas por ellas mismas y controlados por la Dirección del Partido, se conformarán patrimonios regionales.

TITULO V

SEGURIDAD INTERNA

Artículo 12

1) La militancia debe estar informada de los riesgos de seguridad que pueden afectar al Partido y de las medidas para su control eficaz.

2) Deben establecerse sistemas expeditos de comunicaciones internas entre la Dirección y todas sus dependencias y las estructuras del Partido.

3) Debe establecerse también procedimientos que permitan una convocatoria rápida a la militancia.

4) Se acordarán sistemas de comunicación expeditos y

concurrido, una vez derrotada la dictadura, a la reconstrucción y fortalecimiento del Partido.

Este patrimonio constituye una herencia del pueblo chileno que debe recogerse, acrecentarse, resguardarse y difundirse. Para cumplir estos laudables proyectos se creará un Instituto de Historia del Partido Socialista.

2) Los emblemas partidarios -himno y bandera- son parte de nuestra historia y reafirmamos su vigencia como símbolos de nuestra identidad partidaria y socialista.

PATRIMONIO MATERIAL

Artículo 11

Se elimina.

TITULO V

SEGURIDAD INTERNA

Artículo 12

Se elimina.

eficientes con los organismos y organizaciones que corresponda.

TITULO VI

LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Artículo 13

La estructura del Partido corresponderá a la división político-administrativa del país. Esto significa que existirán colectivos de dirección política comunales, provinciales, regionales y nacional. En aquellas comunas en que sea necesario, se podrán generar instancias coordinadoras orgánicas, seccionales o sectoriales, dependientes del Comunal.

EL NUCLEO

Artículo 14

1) El Núcleo es el organismo de base del Partido Socialista, en el cual deberán agruparse y acreditarse sin excepción los militantes.

2) El Núcleo es un ente dinámico, participativo, que integra, educa, informa, incentiva la creatividad y estimula la capacidad de trabajo de sus militantes.

3) El Núcleo se entiende como una herramienta fundamental del Partido que busca la vinculación con la realidad social del país. Por ello, se impone de los principales acontecimientos del medio en que le toca actuar, acoge las inquietudes, demandas y aspiraciones de la comunidad en cada uno de los sectores y organizaciones sociales de su medio y expresa la opinión del Socialismo.

4) El Núcleo es la instancia principal a partir del cual el Partido crece.

Podrán existir tres tipos de núcleos:

- a) El Núcleo Territorial, por Junta de Vecinos.
- b) El Núcleo Funcional, por frentes sociales específicos (sindical, estudiantil, por empresas, industrias, etc.)
- c) El Núcleo Temático, en áreas de trabajo específico o emergente como: ecología, derechos humanos, cultura, empresarios, artistas, derechos del consumidor, etc.

5) El Núcleo debe ampliar su campo de acción, convocando cuando las circunstancias lo requieren, a los simpatizantes, adherentes, a la militancia y amigos del Partido, con el

TITULO VI

LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Artículo 13

La estructura del Partido corresponderá a la división político-administrativa del país. Esto significa que existirán colectivos de dirección política comunales, provinciales, y nacional. En aquellas comunas en que sea necesario, se podrán generar instancias coordinadoras orgánicas, seccionales o sectoriales, dependientes del Comunal.

EL NUCLEO

Artículo 14

1) El Núcleo es el organismo de base del Partido Socialista.

2) El Núcleo es un ente dinámico, participativo, que integra, educa, informa, incentiva la creatividad y estimula la capacidad de trabajo de sus militantes.

3) El Núcleo se entiende como una herramienta fundamental del Partido que busca la vinculación con la realidad social del país. Por ello, se impone de los principales acontecimientos del medio en que le toca actuar, acoge las inquietudes, demandas y aspiraciones de la comunidad en cada uno de los sectores y organizaciones sociales de su medio y expresa la opinión del Socialismo.

4) El Núcleo es la instancia principal a partir del cual el Partido crece.

Podrán existir tres tipos de núcleos:

- a) El Núcleo Territorial, por Junta de Vecinos.
- b) El Núcleo Funcional, por frentes sociales específicos (sindical, estudiantil, por empresas, industrias, etc.)
- c) El Núcleo Temático, en áreas de trabajo específico o emergente como: ecología, derechos humanos, cultura, empresarios, artistas, derechos del consumidor, etc.

5) El Núcleo debe ampliar su campo de acción, convocando cuando las circunstancias lo requieren, a los simpatizantes, adherentes, a la militancia y amigos del Partido, con el propósito de recoger sus opiniones o entregarles tareas de apoyo del Partido.

propósito de recoger sus opiniones o entregarles tareas de apoyo del Partido.

6) La estructura y tamaño del Núcleo deberá ser flexible, de acuerdo a la realidad del sector donde está inserto. Se recomienda que su número no sea inferior a 5 ni superior a 15 miembros, a menos que la realidad local recomiende que sea mayor o menor.

Artículo 15

Son funciones del Núcleo:

- a) Reunirse a lo menos una vez al mes.
- b) Estudiar la política del Partido y buscar la forma de aplicarla, desarrollando toda clase de iniciativas tendientes a que el pensamiento socialista se encarne.
- c) Aplicar y desarrollar las instrucciones y tareas dispuestas por los organismos superiores.
- d) Informar de su actividad y resoluciones al Comunal respectivo, a través del Presidente o Secretario del Núcleo.
- e) Desarrollar la Educación Política y capacitación cívica de sus miembros, preparando charlas, cursos, lecturas comentadas, discusiones políticas, etc.
- f) Preocuparse especialmente de los problemas que afectan a la comunidad en su radio de acción y hacer presente la solidaridad y ayuda del Partido en su caso.
- g) Mantener la disciplina partidaria, la fraternidad y moral socialista y el espíritu colectivo de trabajo, superando las diferencias.
- h) Mantener al día la situación de los militantes con el Secretario Comunal de Organización del Partido.

Artículo 16

La Dirección del Núcleo estará constituida a lo menos por un Presidente y un Secretario, que durarán un año en sus funciones.

Artículo 17

A la Dirección del Núcleo le corresponderá:

- a) Mantener la relación del núcleo con la Dirección Comunal respectiva.

6) La estructura y tamaño del Núcleo deberá ser flexible, de acuerdo a la realidad del sector donde está inserto. Se recomienda que su número no sea inferior a 5 ni superior a 15 miembros, a menos que la realidad local recomiende que sea mayor o menor.

Artículo 15

Es materia de reglamento.

Artículo 16

Es materia de reglamento.

Artículo 17

Es materia de reglamento.

b) Asegurar la recaudación de las cuotas que deben pagar los militantes, dando cuenta periódica a la Dirección Comunal respectiva.

c) Velar porque las comunicaciones e informaciones internas fluyan eficientemente desde y hacia su Núcleo.

d) Conducir y dirigir al Núcleo en todas sus acciones y velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados del propio núcleo o de los organismos superiores del Partido.

EL COMUNAL

Artículo 18

1) Para constituir una estructura comunal del Partido y elegir su Dirección, debe contar con un mínimo de 15 militantes. Si su número es menor, su organización será la nuclear, dependiente del Provincial que corresponda.

2) La Dirección Comunal constará de 5 cargos, si el número de sus militantes es inferior a 300; de 7 cargos, si esta cifra supera los 300, y de 9 cargos, si supera los 500, incluyendo, en todos los casos un Presidente y un Secretario Político, que se elegirán en forma separada. Al colectivo se incorporará un miembro de la Juventud Socialista. Dentro del colectivo deberá ser asumida la temática de la mujer. Los restantes cargos se distribuirán de acuerdo a las necesidades locales. Estos cargos durarán 3 años.

3) A las reuniones de las direcciones comunales podrán asistir los mandatarios del Partido, con derecho a voz.

Artículo 19

A la Dirección Comunal le corresponderá:

a) Reunirse, a lo menos, una vez al mes.

b) Estudiar y resolver todos los asuntos relacionados con la vida partidaria en su comuna, fijando las orientaciones políticas del caso, difundiendo la doctrina política del Partido y promoviendo la formación de sus militantes.

c) Transmitir a la Dirección Provincial las opiniones políticas y sugerencias prácticas emanadas de su seno y de los organismos de base, rindiendo informe sobre el trabajo ejecutado por el Partido en su comuna.

d) Crear nuevos núcleos, dividir los existentes cuando sea

EL COMUNAL

Artículo 18

1) Para constituir una estructura comunal del Partido y elegir su Dirección, debe contar con un mínimo de 15 militantes. Si su número es menor, su organización será la nuclear, dependiente del Provincial que corresponda.

2) La Dirección Comunal constará de 5 cargos, si el número de sus militantes es inferior a 300; de 7 cargos, si esta cifra supera los 300, y de 9 cargos, si supera los 500, incluyendo, en todos los casos un Presidente y un Secretario Político, que se elegirán en forma separada. Al colectivo se incorporará un miembro de la Juventud Socialista. Dentro del colectivo deberá ser asumida la temática de la mujer. Los restantes cargos se distribuirán de acuerdo a las necesidades locales. Estos cargos durarán 18 meses.

3) A las reuniones de las direcciones comunales podrán asistir los mandatarios del Partido, con derecho a voz.

4) No existirá Dirección Comunal y asumirá tal rol la Dirección Provincial, sin perjuicio de su competencia territorial, en la comunas que sean cabeceras de provincia.

Artículo 19

Es materia de reglamento.

necesario para el desarrollo del Partido, o bien reorganizarlos, en casos de trabajo partidario deficiente, y designar ejecutivamente a sus dirigentes en forma transitoria.

e) Realizar una cuenta sobre las actividades de la Dirección Comunal al término de su período.

f) El Presidente de la Dirección Comunal podrá asistir a las reuniones de la Dirección Provincial sólo con derecho a voz.

EL PROVINCIAL

Artículo 20

1) En cada provincia se conformará una estructura provincial del Partido.

2) Las direcciones provinciales estarán constituidas por dos cargos unipersonales, Presidente y Secretario Político, y un colegiado de 7 a 11 miembros, entre los que deberá haber un encargado de asuntos de la mujer y un sindical, además del representante de la Juventud Socialista

3) La Región Metropolitana tiene una estructura provincial propia, que se detalla en el Reglamento respectivo, aprobado conjuntamente con este estatuto.

Artículo 21

Son funciones de la Dirección Provincial:

a) Reunirse a lo menos una vez al mes.

b) Transmitir a la Dirección Regional las sugerencias e iniciativas de los organismos de base y su opinión política e informar acerca de la marcha del Partido en la provincia y sobre el cumplimiento de las tareas partidarias.

c) Supervisar, coordinar, controlar y reorganizar las actividades de las direcciones comunales, pudiendo en caso de trabajo partidario deficiente designar ejecutivamente a sus dirigentes en forma transitoria.

d) Designar a los secretarios de los departamentos provinciales. Estos nombramientos recaerán en los miembros de la Dirección Provincial preferentemente. En el caso que los secretarios de departamentos no sean miembros de la Dirección Provincial, sólo tendrán derecho a voz.

Las direcciones provinciales deberán contar, a lo menos, con las siguientes secretarías: Asuntos de la Mujer, Organización, Educación Política, Electoral, Finanzas, Comunicación y Propaganda, y Frente de Masas o Sociales (que incluya a lo menos un Departamento Sindical y otro de Pobladores).

EL PROVINCIAL

Artículo 20

1) En cada provincia se conformará una estructura provincial del Partido.

2) Las direcciones provinciales estarán constituidas por dos cargos unipersonales, Presidente y Secretario Político, y un colegiado de 7 a 11 miembros, entre que deberá haber un encargado de asuntos de la mujer y un sindical, además del representante de la Juventud Socialista

3) La Región Metropolitana tiene una estructura provincial propia, que se detalla en el Reglamento respectivo.

Artículo 21

Es materia de reglamento.

e) Estudiar y resolver los asuntos relacionados con la actividad general del Partido en la provincia, analizar los problemas generales de ella y plantear soluciones.

f) Distribuir a las direcciones comunales el material partidario y exigirles balance periódico de sus actividades, incluido balance financiero.

g) Apoyar la labor de los alcaldes y concejales e informar a la Dirección Regional acerca del trabajo de los parlamentarios de la zona.

Artículo 22

El Pleno Provincial lo componen:

- a) La Dirección Provincial
- b) Los presidentes comunales
- c) Invitados permanentes sólo con derecho a voz:
 - Los miembros del Comité Central.
 - Los mandatarios del Partido que pertenezcan a la provincia.

Artículo 23

Los plenos provinciales se reunirán ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección Provincial por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, cuando lo pidan los 2/3 de las direcciones comunales y cuando lo exijan las disposiciones de este estatuto.

La petición de Pleno extraordinario planteada por las direcciones comunales podrá ser formulada directamente a la Dirección Regional que corresponda, por escrito, con la firma y timbre de los mismos. En tal caso, la Dirección Regional ordenará a la Dirección Provincial convocar a Pleno Extraordinario.

EL REGIONAL

Artículo 24

1) En cada región se conformará una estructura regional del Partido.

2) Las direcciones regionales estarán compuestas por 9 miembros: 3 dirigentes unipersonales (1 Presidente, 1 Secretario y 1 Vice-Presidente de Asuntos de la Mujer) y un colegiado de 6 miembros, entre los cuales debe haber un

Artículo 22

El Pleno Provincial lo componen:

- a) La Dirección Provincial
- b) Los presidentes comunales
- c) Invitados permanentes sólo con derecho a voz:
 - Los miembros del Comité Central.
 - Los mandatarios del partido que pertenezcan a la provincia.

Artículo 23

Es materia de reglamento.

EL REGIONAL

Artículo 24

En cada región, se formará un coordinador regional constituido por los miembros del CC electos en la región y los presidentes provinciales de la misma. Será presidido por el miembro del CC que haya obtenido la más alta votación en la elección respectiva. Será función de este Coordinador representar al Partido ante las autoridades e instancias regionales.

representante de la Juventud Socialista, con plenos derechos, y un encargado sindical.

3) Podrán participar en la Dirección Regional los presidentes provinciales, con derecho a voz y voto, y los miembros del Comité Central de la región, los consejeros regionales, los parlamentarios de la región y los mandatarios del Partido en la región, sólo con derecho a voz.

4) A nivel regional funcionarán departamentos asesores de la Dirección en las diferentes áreas del gobierno regional, debiendo, a lo menos, estar constituidas las secretarías indicadas en el artículo 21 letra d) y la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 25

Son funciones de la Dirección Regional:

a) Reunirse a lo menos 1 vez al mes.

b) Transmitir al Comité Central las sugerencias e iniciativas de los organismos de base y su opinión política e informar a la Secretaría Nacional de Organización acerca de la marcha del Partido en la región y sobre el cumplimiento de las tareas planteadas.

c) Supervisar, controlar y coordinar la actividad de los comités provinciales y reorganizarlos en caso de trabajo partidario deficiente, pudiendo designar ejecutivamente a sus dirigentes en forma transitoria.

d) Estudiar y resolver los asuntos relacionados con la actividad general del Partido en la región, analizar los problemas generales de ella y plantear soluciones.

e) Distribuir a las direcciones provinciales el material partidario y exigirles balance periódico de finanzas.

f) Designar a los secretarios de los departamentos regionales. En el caso que los secretarios de departamento no sean miembros de la Dirección Regional, sólo tendrán derecho a voz.

g) Apoyar la labor de los alcaldes y concejales, mandatarios del Partido e informar al Comité Central acerca del trabajo de los parlamentarios de la zona.

Artículo 26

Son obligaciones del Presidente de la Dirección Regional:

a) Presidir las reuniones de la Dirección Regional y coordinar su trabajo.

Artículo 25

Se elimina.

Artículo 26

Se elimina.

b) Transmitir al Consejo General y al Comité Central las opiniones políticas y sugerencias de su organismo, haciéndose responsable de éstas en su calidad de Presidente de la Dirección Regional.

EL CONSEJO REGIONAL

Artículo 27

El Consejo Regional lo componen:

- a) La Dirección Regional
- b) Los presidentes provinciales
- c) Los presidentes comunales
- d) Invitados permanentes sólo con derecho a voz:

-Los miembros del Comité Central

-Los mandatarios del Partido en la región, conforme al artículo 57 N° 1 de este estatuto.

Artículo 28

Los consejos regionales se reunirán ordinariamente cada seis meses y en forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección Regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio o cuando lo pidan los 2/3 de los presidentes provinciales y cuando lo exijan las disposiciones de este estatuto.

La petición de Consejo Extraordinario planteada por los presidentes provinciales podrá ser formulada directamente al Comité Central por escrito, con la firma y timbre de los presidentes provinciales.

En tal caso, el Comité Central ordenará a la Dirección Regional convocar a Consejo Extraordinario.

La convocatoria a este Consejo Regional Extraordinario será enviada a los presidentes provinciales por la Dirección Provincial con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración.

EL CONSEJO REGIONAL

Artículo 27

El Consejo Regional lo componen:

- a) El coordinador regional,
- b) Los presidentes comunales,
- c) Los mandatarios del partido en la región, sólo con derecho a voz.

Artículo 28

Se elimina.

TITULO VII**EL COMITE CENTRAL****Artículo 29**

El Comité Central es el organismo colectivo superior permanente del Partido, durante el período comprendido entre dos congresos generales. Está, además, sujeto a las decisiones que adopte el Consejo General sobre las materias en que éste se pronuncie.

El Comité Central se regirá por el Reglamento respectivo.

TITULO VIII**EL CONGRESO****Artículo 30**

El Congreso es el organismo superior del Partido en su respectivo Comunal, Provincial, Regional y Nacional, y se constituye a base de delegados que, en número proporcional, representan a los militantes del organismo partidario correspondiente.

El Congreso ordinario analiza la cuenta de sus dirigentes y el trabajo desarrollado y estudia y resuelve los problemas del Partido, dentro de sus facultades.

El Congreso extraordinario resuelve sobre la materia específica de la convocatoria.

Los congresos comunales, provinciales y regionales ordinarios se celebran uniformemente en todo el país, de manera que se efectúen dentro de un mismo período calendario no superior a 30 días.

EL CONGRESO COMUNAL**Artículo 31**

1) El Congreso Comunal se efectuará cada tres años, y extraordinariamente cuando así lo determine la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Dirección Comunal o los 2/3 de los núcleos de la comuna o cuando otras circunstancias estatutarias así lo dispongan.

2) Componen el Congreso Comunal:

a) Un delegado por cada 5 militantes y fracción mínima de

TITULO VII**EL COMITE CENTRAL****Artículo 29**

El Comité Central es el organismo colectivo superior permanente del Partido durante el período comprendido entre dos consejos generales y estará sujeto a las decisiones de este consejo y a los estatutos.

El CC tendrá un comité ejecutivo de 11 miembros que incluye al Presidente de la JS.

El CC se regirá por el reglamento respectivo.

TITULO VIII**EL CONGRESO****Artículo 30**

El Congreso es el organismo superior del Partido en su respectivo Comunal, Provincial, Regional y Nacional, y se constituye a base de delegados que, en número proporcional, representan a los militantes del organismo partidario correspondiente.

El Congreso ordinario analiza la cuenta de sus dirigentes y el trabajo desarrollado y estudia y resuelve los problemas del Partido, dentro de sus facultades.

El Congreso extraordinario resuelve sobre la materia específica de la convocatoria.

Los congresos comunales y provinciales ordinarios se celebran uniformemente en todo el país, de manera que se efectúen dentro de un mismo período calendario no superior a 30 días.

Artículo 31

Es materia de reglamento.

3 que hayan votado en su Núcleo, con plenos derechos.

- b) Los miembros de la Dirección Comunal.
- c) Los parlamentarios, alcaldes y concejales.
- d) Los miembros de la Comisión Organizadora designada por la Dirección Comunal.
- e) Los dirigentes provinciales, regionales y miembros del Comité Central.
- f) El delegado de la Dirección Provincial.

Los participantes enumerados en las letras c), d), e) y f) sólo tendrán derecho a voz.

3) Los núcleos que en el acto electoral no alcancen una votación del 50% de su militancia, repetirán la elección para lograr mayor participación de ellos.

Si en la segunda votación no se logra el 50%, se efectuará con los que hayan asistido.

Artículo 32

El Congreso Comunal se ocupará de:

- a) Analizar y pronunciarse sobre la cuenta de la Dirección Comunal.
- b) Estudiar y resolver los asuntos relacionados con la vida y desarrollo de la comuna, elaborar políticas de acción comunal y de desarrollo partidario.
- c) En el evento que corresponda un Congreso General Ordinario, analizar y resolver sobre las materias de la convocatoria a éste y los documentos elaborados para su discusión.
- d) En las comunas que no cuenten con 15 militantes se convocará, expresamente, a una conferencia de base, que tendrá las mismas atribuciones y autoridad que el Congreso Comunal.
- e) La Conferencia de Base estará compuesta por los militantes de la comuna con su cotización al día.

EL CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 33

1) El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente cada tres años y en forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección Provincial por la mayoría absoluta de sus miembros

Artículo 32

Es materia de reglamento.

Artículo 33

Es materia de reglamento.

en ejercicio, cuando lo pidan los 2/3 de las direcciones comunales y cuando lo exijan las disposiciones de este Estatuto.

2) La petición de Congreso extraordinario planteada por las direcciones comunales podrá ser formulada directamente a la Dirección Regional, por escrito, con la firma y timbre de los presidentes comunales. En tal caso, la Dirección Regional ordenará al Presidente Provincial convocar a Congreso extraordinario.

3) La convocatoria a Congreso será enviada a los presidentes comunales por la Dirección Provincial con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 34

Cinco días después de enviada la convocatoria, la Comisión Organizadora del Congreso Provincial, nombrada al efecto en su debida oportunidad por la Dirección Provincial, fijará a las comunas la fecha de elección de sus delegados.

Artículo 35

Componen el Congreso Provincial:

- a) Un delegado cada 20 militantes y/o fracción superior a 11 que hayan votado en la base.
- b) La Dirección Provincial.
- c) Los miembros del Comité Central de la región.
- d) Los miembros de las secretarías provinciales.
- e) Los parlamentarios, alcaldes y concejales de la zona.

Los delegados señalados en las letras a) y b), tendrán derecho a voz y voto, el resto de los participantes tendrá sólo derecho a voz.

Artículo 36

El Congreso Provincial se ocupará de:

- a) Aprobar o rechazar el informe escrito presentado por el la Dirección Provincial sobre su labor.
- b) Analizar y discutir los informes políticos, sindical, organizativo o de otro orden (de acuerdo a la convocatoria), que se someten a consideración del Congreso.
- c) Planificar las tareas generales del Partido en la provincia.
- d) Los acuerdos y resoluciones del Congreso Provincial se

Artículo 34

Es materia de reglamento.

Artículo 35

Es materia de reglamento.

Artículo 36

Es materia de reglamento.

tomarán por simple mayoría de los delegados presentes en la respectiva reunión plenaria, a base de mociones o informes escritos presentados por las comisiones respectivas o en la propia plenaria.

Los acuerdos serán presentados como sugerencias o recomendaciones al Pleno Nacional, a la Dirección Regional, al Comité Central o al Congreso General, según sea el caso.

Los acuerdos políticos aprobados en un Congreso Provincial que puedan diferir de la política del Partido, no serán dados, en ningún caso, a la publicidad.

EL CONGRESO REGIONAL

Artículo 37

El Congreso Regional se reunirá ordinariamente cada tres años y en forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección Regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio: cuando lo pidan los 2/3 de los presidentes provinciales y cuando lo exijan las disposiciones de este estatuto. La petición de Congreso Extraordinario solicitado por los presidentes provinciales podrá también ser formulada directamente al Comité Central por escrito con la firma y timbre de los presidentes provinciales. En tal caso, el Comité Central ordenará a la Dirección Regional convocar a Congreso Extraordinario.

La convocatoria a este Congreso Extraordinario será enviada a las direcciones provinciales por la Dirección Regional con 30 días de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 38

Cinco días después de enviada la convocatoria, la Comisión Organizadora del Congreso Regional, nombrada al efecto en su debida oportunidad por la Dirección Regional, fijará a las direcciones provinciales la fecha de elección de sus delegados.

Artículo 39

Componen el Congreso Regional:

a) Un delegado por cada 25 militantes y/o fracción superior de 13, que hayan votado en la base.

b) Cinco delegados de la Juventud Socialista En el evento que el total de los delegados del Partido acreditados ante el Congreso sea inferior a 30, la delegación de la Juventud Socialista, se reducirá a un número que no exceda al 20% de la representación de los militantes de la región.

Artículo 37

Es materia de reglamento.

Artículo 38

Es materia de reglamento.

Artículo 39

Es materia de reglamento.

- c) La Dirección Regional.
- d) Los delegados del Comité Central.
- e) Los miembros de los departamentos regionales.
- f) Los parlamentarios, alcaldes y concejales de la región.
- g) Los miembros de la Comisión Organizadora.

Los delegados comprendidos en las letras a), b) y c) tendrán derecho a voz y voto. El resto de los participantes sólo tendrá derecho a voz. Los delegados que representarán a la Juventud Socialista deberán ser militantes de la jurisdicción del Regional que efectúa el Congreso.

Artículo 40

El Congreso Regional se ocupará de:

- a) Analizar y aprobar o rechazar el informe escrito presentado por el Presidente Regional sobre la actividad partidaria de la Dirección Regional.
- b) Analizar y discutir los informes políticos, sindical, organizativo o de otro orden, de acuerdo con la convocatoria que se someta a consideración del Congreso.
- c) Planificar las tareas generales del Partido en la región.

EL CONGRESO GENERAL

Artículo 41

- 1) El Congreso General Ordinario es el organismo máximo del Partido y se realiza cada tres años.
- 2) El Congreso General Extraordinario se reunirá cuando así lo acuerden los dos tercios de los miembros en ejercicio del Comité Central o la mayoría absoluta del Consejo General.

En este caso, la convocatoria será enviada a los comités regionales con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración.

- 3) El Congreso General Ordinario será convocado con seis meses de anticipación.

La convocatoria deberá fijar fecha, sede y temario y el Pleno del Comité Central que lo apruebe designará una Comisión de Estudio para cada uno de los temas señalados. Se presentarán informes sobre esas materias y las proposiciones de resolución que cada comisión estime conveniente.

Artículo 40

Es materia de reglamento.

EL CONGRESO GENERAL

Artículo 41

- 1) El Congreso General Ordinario es el organismo máximo del Partido y se realiza cada tres años.
- 2) El Congreso General Extraordinario se reunirá cuando así lo acuerden los dos tercios de los miembros en ejercicio del Comité Central o la mayoría absoluta del Consejo General.

En este caso, la convocatoria será enviada a los comités regionales con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración.

- 3) El Congreso General Ordinario será convocado con seis meses de anticipación.

La convocatoria deberá fijar fecha, sede y temario y el Pleno del Comité Central que lo apruebe designará una Comisión de Estudio para cada uno de los temas señalados. Se presentarán informes sobre esas materias y las proposiciones de resolución que cada comisión estime conveniente.

El Pleno del Comité Central tiene amplia autoridad para integrar las referidas comisiones con los militantes de su elección, las que tendrán un plazo de tres meses para presentar su trabajo al Comité Central.

Ninguna comisión podrá integrarse con más de 9 miembros.

4) En el Pleno del Comité Central que emita la convocatoria al Congreso General, la Secretaría Nacional de Organización certificará el número de militantes oficialmente reconocidos a cada Comité Comunal, Provincial y Regional. Esos antecedentes servirán de base para la elección de las direcciones en los distintos niveles y de delegados en todo el país, una vez sancionados por el Pleno.

5) La convocatoria al Congreso General abre un período de discusión nacional en todo el Partido, en los organismos de base e intermedios, sobre la conducta personal y colectiva de los dirigentes y mandatarios nacionales, con relación a la forma en que se han aplicado las resoluciones del Congreso General anterior y sobre las líneas de acción futuras del Partido.

Artículo 42

Constituyen el Congreso General:

- a) Un delegado por cada 250 militantes y/o fracción superior a 125.
- b) Cinco delegados de la Juventud Socialista, designados por su Comité Central.
- c) Los miembros del Comité Central entrante, ya elegidos.
- d) La Mesa Directiva Nacional saliente.
- e) Los parlamentarios, los integrantes de la Comisión Nacional Organizadora del Congreso y el Tribunal Supremo.

Tendrán derecho a voto los integrantes comprendidos en las letras a), b) y c). El resto de los participantes tendrá sólo derecho a voz.

El Comité Central podrá extender invitaciones fraternales para asistir al Congreso, cuya nómina deberá entregar a la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 43:

Corresponde al Congreso General:

- a) Discutir la cuenta administrativa del Comité Central.

El Pleno del Comité Central tiene amplia autoridad para integrar las referidas comisiones con los militantes de su elección, las que tendrán un plazo de tres meses para presentar su trabajo al Comité Central.

Ninguna comisión podrá integrarse con más de 9 miembros.

4) En el Pleno del Comité Central que emita la convocatoria al Congreso General, la Secretaría Nacional de Organización certificará el número de militantes oficialmente reconocidos a cada Comité Comunal, Provincial y Regional. Esos antecedentes servirán de base para la elección de las direcciones en los distintos niveles y de delegados en todo el país, una vez sancionados por el Pleno.

5) La convocatoria al Congreso General abre un período de discusión nacional en todo el Partido, en los organismos de base e intermedios, sobre la conducta personal y colectiva de los dirigentes y mandatarios nacionales, con relación a la forma en que se han aplicado las resoluciones del Congreso General anterior y sobre las líneas de acción futuras del Partido.

Artículo 42

Constituyen el Congreso General:

- a) Un delegado por cada 250 militantes y/o fracción superior a 125.
- b) Cinco delegados de la Juventud Socialista, designados por su Comité Central.
- c) Los miembros del Comité Central entrante, ya elegidos.
- d) La Mesa Directiva Nacional saliente.
- e) Los parlamentarios, los integrantes de la Comisión Nacional Organizadora del Congreso y el Tribunal Supremo.

Tendrán derecho a voto los integrantes comprendidos en las letras a), b) y c). El resto de los participantes tendrá sólo derecho a voz.

El Comité Central podrá extender invitaciones fraternales para asistir al Congreso, cuya nómina deberá entregar a la Comisión Nacional Organizadora.

Artículo 43:

Corresponde al Congreso General:

- a) Discutir la cuenta administrativa del Comité Central.

b) Revisar la situación financiera del Partido.

c) Fijar la línea política del Partido.

d) Resolver como última instancia cuestiones disciplinarias pendientes, previo informe del Tribunal Supremo.

e) En la convocatoria del Congreso General Ordinario deben entenderse incluidos los asuntos políticos tanto nacionales como internacionales, como asimismo la política del Partido en los frentes de masa.

Las materias específicas de los distintos aspectos y frentes de la actividad del Partido deberán estudiarse y resolverse en las conferencias nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Título IX, artículo N° 52 del presente estatuto.

En todo caso, el Congreso General Ordinario es soberano para resolver sobre todos los asuntos.

Artículo 44

El Comité Central entregará al Congreso una cuenta que contendrá, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) Una relación de los acontecimientos políticos principales del período y la forma como el Comité Central ha cumplido las resoluciones pertinentes del Congreso anterior.

b) Una somera cuenta administrativa que contenga, en especial, los siguientes datos: cifras del movimiento de militantes, balance global de las actividades económicas y financieras del Partido, antecedentes sobre la prensa partidaria, datos sobre la influencia sindical socialista y actividades principales de carácter interno.

c) Una apreciación autocrítica de la labor realizada por el Partido en todos los niveles y departamentos y las sugerencias que estime necesarias para la actividad ulterior del Socialismo, con la amplitud que estime pertinente.

Artículo 45

1) Los acuerdos y resoluciones del Congreso General se tomarán por la simple mayoría de los delegados presentes en la sesión plenaria.

2) Las reuniones, tanto plenarias como de comisiones del Congreso General, deberán realizarse a las horas señaladas por la Comisión Nacional Organizadora y ratificadas en la sesión constitutiva.

3) Bastará para abrir reglamentariamente la reunión plenaria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del

b) Revisar la situación financiera del Partido.

c) Fijar la línea política del Partido.

d) Resolver como última instancia cuestiones disciplinarias pendientes, previo informe del Tribunal Supremo.

e) En la convocatoria del Congreso General Ordinario deben entenderse incluidos los asuntos políticos tanto nacionales como internacionales, como asimismo la política del Partido en los frentes de masa.

Las materias específicas de los distintos aspectos y frentes de la actividad del Partido deberán estudiarse y resolverse en las conferencias nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Título IX, artículo N° 51 del presente estatuto.

En todo caso, el Congreso General Ordinario es soberano para resolver sobre todos los asuntos.

Artículo 44

El Comité Central entregará al Congreso una cuenta que contendrá, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) Una relación de los acontecimientos políticos principales del período y la forma como el Comité Central ha cumplido las resoluciones pertinentes del Congreso anterior.

b) Una somera cuenta administrativa que contenga, en especial, los siguientes datos: cifras del movimiento de militantes, balance global de las actividades económicas y financieras del Partido, antecedentes sobre la prensa partidaria, datos sobre la influencia sindical socialista y actividades principales de carácter interno.

c) Una apreciación autocrítica de la labor realizada por el Partido en todos los niveles y departamentos y las sugerencias que estime necesarias para la actividad ulterior del Socialismo, con la amplitud que estime pertinente.

Artículo 45

1) Los acuerdos y resoluciones del Congreso General se tomarán por la simple mayoría de los delegados presentes en la sesión plenaria.

2) Las reuniones, tanto plenarias como de comisiones del Congreso General, deberán realizarse a las horas señaladas por la Comisión Nacional Organizadora y ratificadas en la sesión constitutiva.

3) Bastará para abrir reglamentariamente la reunión plenaria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del

Congreso. De no haberla, después de un lapso de espera no superior a 20 minutos, podrá abrirse con los delegados presentes.

4) La Secretaría de Actas del Congreso llevará un control adecuado de la asistencia de los delegados a las sesiones, cuyos datos se darán a conocer, una vez que el Congreso termine, a todos los comunales, provinciales y regionales del país.

5) Ningún delegado podrá ausentarse de las sesiones plenarias sin previo aviso al Comisario del Congreso, de lo cual se dejará constancia. Por acuerdo del mismo Congreso, se podrá establecer multas para quienes lleguen con retraso.

Artículo 46

Ningún delegado, ni participante del Congreso que no esté autorizado por éste, podrá hacer declaraciones públicas sobre las contingencias del Congreso durante su desarrollo. La violación de estas disposiciones podrá motivar el acuerdo del Congreso para retirar su credencial, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse posteriormente por el Tribunal Supremo.

Artículo 47

Los delegados asistentes al Congreso General contraen la obligación de rendir un informe personal y escrito de las reuniones a que asistan y de sus deliberaciones, ante los comunales, provinciales y regionales.

LA COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DEL CONGRESO GENERAL

Artículo 48

1) Emitida la convocatoria, el Comité Central designará una Comisión Nacional Organizadora del Congreso General, compuesta de 15 miembros. La Comisión Nacional Organizadora es la única autoridad competente para resolver todos los problemas relativos al Congreso General.

Los miembros de la Comisión Nacional Organizadora deberán ser militantes calificados, con una antigüedad no inferior a siete años en el Partido.

Sus miembros no podrán postular a cargos de Dirección de nivel nacional (Comité Central o autoridades unipersonales).

2) Los comités comunales, provinciales y regionales elegirán, a su vez, con atribuciones similares en el área de su jurisdicción, comisiones comunales organizadoras, integradas

Congreso. De no haberla, después de un lapso de espera no superior a 20 minutos, podrá abrirse con los delegados presentes.

4) La Secretaría de Actas del Congreso llevará un control adecuado de la asistencia de los delegados a las sesiones, cuyos datos se darán a conocer, una vez que el Congreso termine, a todos los comunales, provinciales y regionales del país.

5) Ningún delegado podrá ausentarse de las sesiones plenarias sin previo aviso al Comisario del Congreso, de lo cual se dejará constancia. Por acuerdo del mismo Congreso, se podrá establecer multas para quienes lleguen con retraso.

Artículo 46

Ningún delegado, ni participante del Congreso que no esté autorizado por éste, podrá hacer declaraciones públicas sobre las contingencias del Congreso durante su desarrollo. La violación de estas disposiciones podrá motivar el acuerdo del Congreso para retirar su credencial, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse posteriormente por el Tribunal Supremo.

Artículo 47

Los delegados asistentes al Congreso General contraen la obligación de rendir un informe personal y escrito de las reuniones a que asistan y de sus deliberaciones, ante los comunales, provinciales y regionales.

LA COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DEL CONGRESO GENERAL

Artículo 48

1) Emitida la convocatoria, el Comité Central designará una Comisión Nacional Organizadora del Congreso General, compuesta de 15 miembros. La Comisión Nacional Organizadora es la única autoridad competente para resolver todos los problemas relativos al Congreso General.

Los miembros de la Comisión Nacional Organizadora deberán ser militantes calificados, con una antigüedad no inferior a siete años en el Partido.

Sus miembros no podrán postular a cargos de Dirección de nivel nacional (Comité Central o autoridades unipersonales).

2) Los comités comunales, provinciales y regionales elegirán, a su vez, con atribuciones similares en el área de su jurisdicción, comisiones comunales organizadoras, integradas

por cinco militantes calificados, con una antigüedad no inferior a tres años; comisiones provinciales organizadoras, integradas por siete militantes calificados, con una antigüedad no inferior a cinco años, y comisiones regionales, integradas por nueve militantes calificados con una antigüedad no inferior a siete años.

3) Existirá incompatibilidad entre la condición de miembro de las comisiones organizadoras y la postulación a cargo de dirección de su mismo nivel.

Artículo 49

Corresponde a la Comisión Nacional Organizadora:

- 1) Elegir un Presidente.
- 2) Decidir la sede del Congreso, recogiendo las proposiciones de los distintos comités regionales y considerando la infraestructura y condiciones materiales disponibles para que el evento pueda desarrollarse con la mayor eficiencia.
- 3) Confeccionar el programa de los congresos comunales, provinciales y regionales y fijar las normas para la presentación de los documentos de discusión y tesis.
- 4) Dictar un reglamento para la constitución y funcionamiento de los congresos comunales, provinciales y regionales en lo que no esté previsto en el presente estatuto.
- 5) Resolver, en única instancia, eventuales reclamos relativos a la designación o a la competencia de las comisiones comunales, provinciales y regionales.
- 6) Establecerá el horario, agenda y demás disposiciones destinadas a reglamentar el desarrollo del Congreso General.
- 5) Instalar el Congreso en la fecha y sede previamente acordada con el Comité Central:
 - a) Una vez instalado el Congreso General, la Comisión Nacional Organizadora presidirá la sesión inaugural, hasta que se designe la Mesa Directiva que estime la asamblea.
 - b) En esta sesión plenaria se discutirá y aprobará el Reglamento del Congreso y se designarán las comisiones de trabajo y también una de apelación disciplinaria que tendrá a su cargo la revisión de las solicitudes de reincorporación de personas expulsadas del Partido.
 - c) El Reglamento sólo podrá modificarse, después, por los dos tercios de los delegados.
 - d) En la misma sesión se designará una Comisión de poderes.

por cinco militantes calificados, con una antigüedad no inferior a tres años; comisiones provinciales organizadoras, integradas por siete militantes calificados, con una antigüedad no inferior a cinco años, y comisiones regionales, integradas por nueve militantes calificados con una antigüedad no inferior a siete años.

3) Existirá incompatibilidad entre la condición de miembro de las comisiones organizadoras y la postulación a cargo de dirección de su mismo nivel.

Artículo 49

Corresponde a la Comisión Nacional Organizadora:

- 1) Elegir un Presidente.
- 2) Decidir la sede del Congreso, recogiendo las proposiciones de los distintos comités regionales y considerando la infraestructura y condiciones materiales disponibles para que el evento pueda desarrollarse con la mayor eficiencia.
- 3) Confeccionar el programa de los congresos comunales, provinciales y regionales y fijar las normas para la presentación de los documentos de discusión y tesis.
- 4) Dictar un reglamento para la constitución y funcionamiento de los congresos comunales, provinciales y regionales en lo que no esté previsto en el presente estatuto.
- 5) Resolver, en única instancia, eventuales reclamos relativos a la designación o a la competencia de las comisiones comunales, provinciales y regionales.
- 6) Establecerá el horario, agenda y demás disposiciones destinadas a reglamentar el desarrollo del Congreso General.
- 7) Instalar el Congreso en la fecha y sede previamente acordada con el Comité Central:
 - a) Una vez instalado el Congreso General, la Comisión Nacional Organizadora presidirá la sesión inaugural, hasta que se designe la Mesa Directiva que estime la asamblea.
 - b) En esta sesión plenaria se discutirá y aprobará el Reglamento del Congreso y se designarán las comisiones de trabajo y también una de apelación disciplinaria que tendrá a su cargo la revisión de las solicitudes de reincorporación de personas expulsadas del Partido.
 - c) El Reglamento sólo podrá modificarse, después, por los dos tercios de los delegados.
 - d) En la misma sesión se designará una Comisión de poderes.

TITULO IX**CONSEJO GENERAL, CONFERENCIAS,
AMPLIADOS****EL CONSEJO GENERAL****Artículo 50**

1) El Consejo General es una reunión de carácter consultivo destinada a conocer el pensamiento de los organismos partidarios sobre las materias indicadas en su convocatoria: sólo será de orden resolutivo en los casos concretos que especifique el Estatuto y de carácter informativo cuando así lo establezca su convocatoria.

2) Constituyen el Consejo General, con derecho a voz y voto, los miembros del Comité Central, los presidentes regionales, los presidentes provinciales y los presidentes comunales, más tres miembros de la Dirección de la Juventud Socialista

3) En el nivel regional, provincial y comunal, el Consejo lo constituyen, respectivamente:

- Consejo Regional: la Dirección Regional, los presidentes provinciales y los presidentes comunales.

- Consejo Provincial: la Dirección Provincial y los presidentes comunales.

- Consejo Comunal: la Dirección Comunal y los presidentes de núcleo.

Participarán con derecho a voz los mandatarios de la zona y los dirigentes de la jurisdicción que sean invitados por el organismo que convoca el Consejo.

4) El Consejo General se convocará cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Central. El Consejo Regional, Provincial o Comunal se convocará cada 12 meses, a lo menos, y extraordinariamente cuando las direcciones respectivas lo estimen conveniente.

LA CONFERENCIA**Artículo 51**

1) La Conferencia es un organismo destinado a estudiar y pronunciarse en forma específica sobre materias relacionadas con una rama determinada de la actividad del Partido.

2) La Conferencia Nacional tendrá carácter resolutivo, pero sus acuerdos adquirirán vigencia una vez sancionados

TITULO IX**CONSEJO GENERAL, CONFERENCIAS
AMPLIADOS****EL CONSEJO GENERAL****Artículo 50**

El Consejo General es una reunión de carácter resolutivo que constituye la máxima autoridad política entre congreso y congreso. Se celebrará a lo menos dos veces en el año.

A partir del punto dos en adelante es materia de reglamento. En todo caso se elimina a los presidentes regionales del Consejo Regional y a la Dirección Regional y Presidentes Provinciales del Consejo Regional reemplazándolos por el Coordinador Regional.

LA CONFERENCIA**Artículo 51**

Se elimina.

por el Comité Central.

3) Las conferencias nacionales no podrán adoptar resoluciones sobre política, programa, principios y estatutos del Partido, salvo que un Congreso General Ordinario lo determine expresamente.

4) La Conferencia Nacional estará constituida por delegados elegidos en conferencias regionales en proporción de uno por cada 250 militantes y/o fracción superior a 125, más los miembros del Comité Central, los presidentes regionales, los presidentes provinciales y los presidentes comunales.

5) La Conferencia Regional se constituirá por los delegados elegidos en conferencias provinciales en proporción de uno por cada 100 militantes y/o fracción superior a 50, más el Secretario Regional, los presidentes provinciales, los presidentes regionales, los presidentes comunales y los secretarios de las carteras de la materia de las respectivas instancias.

6) La Conferencia Provincial se constituirá por los delegados elegidos en conferencias comunales en proporción de uno por cada 50 militantes y/o fracción a 25, más el Secretario Provincial, los presidentes comunales y los secretarios de las carteras de la materia de las respectivas instancias.

EL AMPLIADO

Artículo 52

La reunión general de militantes de un Comunal, Provincial o del Regional se llamará Ampliado y tendrá carácter informativo. En ningún caso podrá adoptar resoluciones y sus acuerdos se considerarán propuestas a los organismos colegiados correspondientes.

TITULO X

JUVENTUD SOCIALISTA - ASUNTOS DE LA MUJER Y DISCRIMINACION DE LAS MINORIAS ETNICAS

JUVENTUD SOCIALISTA

Artículo 53

1) La Juventud Socialista mantendrá su autonomía orgánica y tendrá potestad para definir su programa y lo relativo a materias juveniles, en el marco de las definiciones políticas

EL AMPLIADO

Artículo 52

La reunión general de militantes de un Comunal, Provincial o del Regional se llamará Ampliado y tendrá carácter informativo. En ningún caso podrá adoptar resoluciones y sus acuerdos se considerarán propuestas a los organismos colegiados correspondientes.

TITULO X

JUVENTUD SOCIALISTA - ASUNTOS DE LA MUJER Y DISCRIMINACION DE LAS MINORIAS ETNICAS

JUVENTUD SOCIALISTA

Artículo 53

1) La Juventud Socialista mantendrá su autonomía orgánica y tendrá potestad para definir su programa y lo relativo a materias juveniles, en el marco de las definiciones políticas

globales y la línea política para el período que haya adoptado el Partido.

2) Los vínculos de relación entre el Partido y la Juventud se fortalecerán mediante las siguientes disposiciones de orden orgánico:

a) El Presidente de la Juventud Socialista será miembro de la Comisión Política del Partido.

b) La Juventud Socialista designará a cinco miembros de su Comité Central para que participen, con plenos derechos, en el Comité Central del Partido.

c) Los presidentes regionales, provinciales y comunales de la Juventud Socialista participarán con plenos derechos en los comités regionales, provinciales y comunales del Partido, respectivamente.

ASUNTOS DE LA MUJER

Artículo 54

1) Se elegirá una Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer, a cargo de una autoridad unipersonal elegida por votación universal.

2) El Ejecutivo de la Vicepresidencia estará formado por la(el) Vicepresidente(a) y por cuatro miembros del Comité Central elegidos por esta instancia para esa responsabilidad del mismo modo que el resto de las secretarías nacionales.

3) El Ejecutivo de nivel regional será nominado por el procedimiento que se aplique para la generación de los equipos ejecutivos de las otras secretarías o departamentos.

4) Sobre la forma de aplicación de la discriminación positiva en favor de las mujeres:

a) Debe garantizarse la elección de un 20% de compañeras candidatas para integrar el Comité Central de 90 miembros. Es decir, entre 90 miembros, 18 tienen que ser mujeres.

b) Si en la votación nacional y en la realizada por los regionales para el Comité Central, no se produce la elección automática del mínimo del 20% se procederá a hacer operar la discriminación positiva, hasta alcanzar ese porcentaje.

c) Serán reemplazados los candidatos que en la votación nacional, o en las realizadas por región, tengan la diferencia menor con la votación alcanzada por la compañera de mayor votación sin haber sido electa.

d) La diferencia menor que se considera para este propósito no será numérica, sino aquella que sea la menor diferencia porcentual en relación a la votación total respectiva.

globales y la línea política para el período que haya adoptado el Partido.

2) Los vínculos de relación entre el Partido y la Juventud se fortalecerán mediante las siguientes disposiciones de orden orgánico:

a) El Presidente de la Juventud Socialista será miembro de la Comisión Política del Partido.

b) La Juventud Socialista designará a cinco miembros de su Comité Central para que participen, con plenos derechos, en el Comité Central del Partido.

c) Los presidentes regionales, provinciales y comunales de la Juventud Socialista participarán con plenos derechos en los comités regionales, provinciales y comunales del Partido, respectivamente.

ASUNTOS DE LA MUJER

Artículo 54

1) Se elegirá una Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer, a cargo de una autoridad unipersonal elegida por votación universal.

2) El Ejecutivo de la Vicepresidencia estará formado por la(el) Vicepresidente(a) y por cuatro miembros del Comité Central elegidos por esta instancia para esa responsabilidad del mismo modo que el resto de las secretarías nacionales.

3) El Ejecutivo de nivel regional será nominado por el procedimiento que se aplique para la generación de los equipos ejecutivos de las otras secretarías o departamentos.

4) Sobre la forma de aplicación de la discriminación positiva en favor de las mujeres:

a) Debe garantizarse la elección de un 20% de compañeras candidatas para integrar el Comité Central de 90 miembros. Es decir, entre 90 miembros, 18 tienen que ser mujeres.

b) Si en la votación nacional y en la realizada por los regionales para el Comité Central, no se produce la elección automática del mínimo del 20% se procederá a hacer operar la discriminación positiva, hasta alcanzar ese porcentaje.

c) Serán reemplazados los candidatos que en la votación nacional, o en las realizadas por región, tengan la diferencia menor con la votación alcanzada por la compañera de mayor votación sin haber sido electa.

d) La diferencia menor que se considera para este propósito no será numérica, sino aquella que sea la menor diferencia porcentual en relación a la votación total respectiva.

e) Se mantendrá el 20% de discriminación positiva para la mujer en las elecciones de colectivos direccionales del Partido y de candidatos en elecciones generales de parlamentarios y concejales.

MINORIAS ETNICAS

Artículo 55

1) Se aplicará la discriminación positiva en favor de las minorías étnicas a nivel de las estructuras regionales, provinciales y comunales, de acuerdo a la realidad específica de las regiones I - VIII - IX y X, dentro del margen de un 5% a un 20%.

2) La Comisión Organizadora del Congreso determinará adecuadamente la discriminación positiva en cada uno de los casos de elección de delegados.

TITULO XI

LOS MANDATARIOS

Artículo 56

1) Son mandatarios los militantes que desempeñan cargos públicos de significación política, tales como: parlamentarios, concejales, ministros de Estado y otras autoridades administrativas, los dirigentes sindicales, vecinales y estudiantiles que representen al Partido en las organizaciones sociales u otros cargos en cuyo nombramiento el Partido tenga participación.

2) Será obligación del mandatario respecto al Partido:

a) Cumplir con las obligaciones inherentes al militante.

b) Cotizar según la escala establecida.

c) Participar en un organismo regular del Partido, salvo las excepciones establecidas en el capítulo sobre obligaciones del militante.

d) Asistir al Partido para tratar de temas de interés mutuo.

e) Ser solidario con los compañeros que lo necesiten, a sugerencia del nivel orgánico respectivo.

f) Propender a la realización de los grandes lineamientos políticos del Socialismo, informar oportunamente al Partido de su trabajo y gestión, y responder en todo momento al mandato de quienes los eligieron y para el cual fueron electos.

e) Se mantendrá el 20% de discriminación positiva para la mujer en las elecciones de colectivos direccionales del Partido y de candidatos en elecciones generales de parlamentarios y concejales.

MINORIAS ETNICAS

Artículo 55

1) Se aplicará la discriminación positiva en favor de las minorías étnicas a nivel de las estructuras regionales, provinciales y comunales, de acuerdo a la realidad específica de las regiones I - VIII - IX y X, dentro del margen de un 5% a un 20%.

2) La Comisión Organizadora del Congreso determinará adecuadamente la discriminación positiva en cada uno de los casos de elección de delegados.

TITULO XI

LOS MANDATARIOS

Artículo 56

1) Son mandatarios los militantes que desempeñan cargos públicos de significación política, tales como: parlamentarios, concejales, alcaldes, consejeros comunales y consejeros regionales, los dirigentes sindicales, vecinales y estudiantiles que representen al Partido en las organizaciones sociales u otros cargos en cuyo nombramiento el Partido tenga participación.

2) Es materia de reglamento.

g) Relacionarse con la Dirección partidaria local respectiva, cuando viajen en función de su cargo. Igual obligación se establece para los miembros del Comité Central.

3) Forma de selección de mandatarios:

a) Cargos de representación popular.

La selección de los candidatos a cargos de representación popular (concejales, parlamentarios y aspirantes a la Presidencia de la República) se hará en forma democrática, por el sistema de voto universal, secreto e informado, en cada una de las instancias a las que éstos hayan de representar (comuna, distrito, circunscripción y país).

b) Altos funcionarios públicos

Al proveer los cargos públicos, el Partido debe atender a criterios de descentralización y de desconcentración, con vistas a una adecuada división del trabajo. Esto no implica establecer incompatibilidades entre la calidad de mandatario y la participación en instancias de dirección partidaria, en sus distintos niveles.

La única incompatibilidad vigente será entre los cargos unipersonales nacionales, regionales, provinciales y comunales del Partido y cargos unipersonales directivos de gobierno interior y administración del Estado (intendentes y alcaldes), los altos funcionarios del Estado de nivel nacional o regional (ministros, subsecretarios, SEREMIS y jefes de servicio de nivel nacional o regional).

La propuesta de designación de altos funcionarios públicos a nivel nacional será de decisión del Comité Central o de la Comisión Política.

La propuesta de designación de los altos funcionarios a nivel regional y provincial se resolverá por el Comité Central, según criterios preestablecidos, de una terna presentada por el Comité Regional respectivo.

4) Niveles de relación y dependencia orgánica del mandatario:

a) Se normará las relaciones entre el Partido y sus mandatarios, para coordinar políticas y trabajos.

b) La Secretaría de Asuntos Legislativos creará, para estos propósitos, una Comisión de Legislación.

c) La Secretaría de Asuntos de Gobierno generará una relación fluida entre la Comisión Política y los ministros, subsecretarios y altos funcionarios.

d) Todos los mandatarios socialistas deberán presentar un

3) Forma de selección de mandatarios:

La forma de selección de los candidatos a cargo de representación popular se hará en forma democrática por el sistema de voto universal, secreto e informado en cada una de las instancias que corresponda representar. El CC tendrá la facultad de pronunciarse en aquellos casos en que el universo electoral no sobrepase el 0,5 % de la comuna, distrito, circunscripción o país.

informe escrito sobre su gestión, en los niveles partidarios pertinentes, cuando les sea solicitado.

e) La Comisión Política deberá presentar un informe al Consejo General sobre la gestión de los mandatarios, en el cual se evaluarán sus desempeños.

TITULO XII

SISTEMA ELECTORAL INTERNO, MECANISMOS DE REEMPLAZO CORRIENTES DE OPINION, ETICA POLITICA Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION DIRECCIONAL

Artículo 57

Suspendido por el Congreso de La Serena, cuya resolución establece: «Modificar el sistema electoral vigente para la generación de las autoridades del Partido, reemplazándolo por el sistema de presentación de candidatos por listas sustentadas en plataformas políticas y determinación de los electos por cifra repartidora».

Artículo 58

Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido los militantes registrados como tales en el Padrón Nacional de Militantes, hasta seis meses antes del acto eleccionario.

La Secretaría respectiva deberá entregar al Tribunal Supremo los padrones correspondientes tres meses antes, a lo menos, de la fecha de las elecciones.

Artículo 59

Los requisitos para postular a un cargo de dirección del Partido son:

a) Mantener una militancia activa en el Partido cumpliendo con todos los deberes de los militantes.

b) Tener una antigüedad de 7 años de militancia, para optar a cargos de nivel nacional; de 5 años, para los de nivel regional, y de 3 años, para los de nivel provincial y comunal.

En el Reglamento Electoral dictado por el Tribunal

TITULO XII

SISTEMA ELECTORAL INTERNO

Artículo 57

El sistema electoral para la generación de autoridades del Partido se establecerá sobre la base de la presentación de candidatos por listas sustentadas en plataformas políticas y el número de electos se definirá por un sistema proporcional con cifra repartidora.

Las elecciones comunales y provinciales se realizarán cada 18 meses.

Las elecciones de autoridades nacionales se realizará cada tres años.

Artículo 58

Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido los militantes registrados como tales en el Padrón Nacional de Militantes, hasta seis meses antes del acto eleccionario.

La Secretaría respectiva deberá entregar al Tribunal Supremo los padrones correspondientes tres meses antes, a lo menos, de la fecha de las elecciones.

Artículo 59

Los requisitos para postular a un cargo de dirección del Partido son:

a) Mantener una militancia activa en el Partido cumpliendo con todos los deberes de los militantes.

b) Tener una antigüedad de 7 años de militancia, para optar a cargos de nivel nacional; de 5 años, para los de nivel regional, y de 3 años, para los de nivel provincial y comunal.

En el Reglamento Electoral dictado por el Tribunal

Supremo se determinarán los otros requisitos que se exigen para optar a cargos en la estructura interna o de representación del Partido.

Artículo 60

Las candidaturas a las directivas comunales, provinciales y regionales, tanto unipersonales como colegiadas, se inscribirán en la forma que establezca el Tribunal Supremo en la reglamentación del acto eleccionario respectivo.

En el caso de los núcleos, éstos determinarán libremente la forma de elección de su directiva.

Artículo 61

La inscripción de candidatos para cargos unipersonales y colegiados requerirá el patrocinio, en cada caso, del porcentaje de militantes que determine el Tribunal Supremo en el Reglamento respectivo.

MECANISMOS DE REEMPLAZO

Artículo 62

Las vacantes en los cargos unipersonales y colegiados del Partido se producirán:

- a) Por fallecimiento o incapacidad total permanente.
- b) Por renuncia voluntaria, que deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba.
- c) Por aplicación de medidas disciplinarias.
- d) Por tres inasistencias injustificadas en el período de un año.

Artículo 63

Los dirigentes que hubiesen renunciado a sus cargos no podrán optar a los mismos o cualquier otro cargo de elección hasta enterado el período que les restaba por cumplir.

Artículo 64

Producida una vacancia de cargo unipersonal, en cualquier nivel de dirección partidaria, en virtud de alguna de las causales señaladas en el artículo 63 de este estatuto, el cargo deberá ser reemplazado por un miembro de la dirección colegiada respectiva por acuerdo de los 2/3 de los miembros del colegiado en ejercicio.

Supremo se determinarán los otros requisitos que se exigen para optar a cargos en la estructura interna o de representación del Partido.

Artículo 60

Las candidaturas a las directivas comunales, provinciales, tanto unipersonales como colegiadas, se inscribirán en la forma que establezca el Tribunal Supremo en la reglamentación del acto eleccionario respectivo.

En el caso de los núcleos, éstos determinarán libremente la forma de elección de su directiva.

Artículo 61

La inscripción de candidatos para cargos unipersonales y colegiados requerirá el patrocinio, en cada caso, del porcentaje de militantes que determine el Tribunal Supremo en el Reglamento respectivo.

VACANCIAS

Artículo 62

Las vacantes en los cargos unipersonales y colegiados del Partido se producirán:

- a) Por fallecimiento o incapacidad total permanente.
- b) Por renuncia voluntaria, que deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba.
- c) Por aplicación de medidas disciplinarias.
- d) Por tres inasistencias injustificadas en el período de un año.

Artículo 63

Los dirigentes que hubiesen renunciado a sus cargos no podrán optar a los mismos o cualquier otro cargo de elección hasta enterado el período que les restaba por cumplir.

Artículo 64

Es materia de reglamento

Artículo 65

Producida una vacancia en una dirección colegiada, esta vacante será llenada por aquel militante que en la lista de candidatos haya obtenido la primera mayoría no electa, o las siguientes, en caso que la o las primeras no quisieren o no pudieren asumir.

Artículo 66

En el evento que se produzca la vacancia de la mitad más uno de los miembros de la dirección colegiada respectiva, se procederá a efectuar elecciones directas de las autoridades cuyos cargos han quedado vacantes.

CORRIENTES DE OPINION**Artículo 67**

1) Se establece formalmente el derecho a constituir corrientes de opinión al interior del Partido Socialista.

2) Dichas corrientes son conformaciones transitorias, sin existencia permanente ni disciplina propia, y su constitución queda regulada por las siguientes normas:

a) Las corrientes partidarias podrán conformarse en los 30 días siguientes a la convocatoria del Congreso General, cumpliendo los siguientes requisitos:

i) Las corrientes deberán estructurarse sobre la base de plataformas y propuestas que conforman su definición.

ii) Durante el período entre su constitución y las elecciones de autoridades, las corrientes podrán efectuar reuniones nacionales y locales, constituir coordinadores, promover candidaturas y difundir sus planteamientos interna y externamente.

iii) Durante el Congreso General, las corrientes contribuirán a la elaboración de una síntesis política, destinada a generar el consenso partidario, sin perjuicio de la operatividad de los mecanismos democráticos de resolución para los casos de desacuerdo.

iv) Una vez terminado el Congreso, las corrientes constituidas cesarán en su existencia.

b) En el período entre el término del Congreso y la siguiente convocatoria, existirá el derecho de todo militante para participar en la creación y actividad de centros de opinión política, destinados a generar propuestas o criterios políticos en el Partido y a proponerlos a toda la militancia.

Dichos centros podrán desarrollar investigaciones, seminarios, foros, cursos de capacitación y otras actividades de reflexión o formación, con la sola limitación de que sus

Artículo 65

Es materia de reglamento

Artículo 66

Es materia de reglamento.

CORRIENTES DE OPINION**Artículo 67**

1) Se establece formalmente el derecho a constituir corrientes de opinión al interior del Partido Socialista.

2) Dichas corrientes son conformaciones transitorias, sin existencia permanente ni disciplina propia.

Las letras a, b y c, son materia de reglamento.

actividades serán públicas y transparentes y que pueda participar en dichas actividades cualquier militante socialista.

c) Deberá crearse un órgano oficial de debate político del Partido, a través del cual deben darse a conocer las propuestas de las diversas corrientes de opinión o de militantes.

ETICA POLITICA

Artículo 68

La ética partidaria debe ser un principio esencial en la vida del Partido, en la actividad de las corrientes y centros de opinión política, debiendo estar sujetas a la política, a los intereses generales y a la legalidad interna del Partido.

Por otro lado, la ética política indica que el fin no justifica los medios, ya que si estos medios están reñidos con los objetivos o la moral socialista, o bien, si se utilizan en función de destruir la imagen de militantes o grupos partidistas al interior de la organización, deben ser desechados como práctica en la vida política partidaria.

TRANSPARENCIA DE LA GESTION DIRECCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 69

Todos los organismos de dirección política partidaria tienen la obligatoriedad de levantar actas de las reuniones, haciendo constar:

- a) Los acuerdos adoptados y con qué respaldo y oposición, si la hubiera.
- b) Las opiniones previas a los acuerdos, emitidas por los dirigentes que hayan intervenido en la discusión del tema.
- c) Los nombres de los dirigentes que hubieran aprobado, rechazado u omitido su opinión, frente a cada uno de los acuerdos que constan en el acta.

TITULO XIII

TRIBUNAL SUPREMO

Artículo 70

Crease el Tribunal Supremo, cuyos miembros serán elegidos por el Consejo General, durarán tres años en el cargo y podrán ser reelegidos.

ETICA POLITICA

Artículo 68

La ética partidaria debe ser un principio esencial en la vida del Partido, en la actividad de las corrientes y centros de opinión política, debiendo estar sujetas a la política, a los intereses generales y a la legalidad interna del Partido.

Por otro lado, la ética política indica que el fin no justifica los medios, ya que si estos medios están reñidos con los objetivos o la moral socialista, o bien, si se utilizan en función de destruir la imagen de militantes o grupos partidistas al interior de la organización, deben ser desechados como práctica en la vida política partidaria.

TRANSPARENCIA DE LA GESTION DIRECCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 69

Todos los organismos de dirección política partidaria tienen la obligatoriedad de levantar actas de las reuniones, haciendo constar:

- a) Los acuerdos adoptados y con qué respaldo y oposición, si la hubiera.
- b) Las opiniones previas a los acuerdos, emitidas por los dirigentes que hayan intervenido en la discusión del tema.
- c) Los nombres de los dirigentes que hubieran aprobado, rechazado u omitido su opinión, frente a cada uno de los acuerdos que constan en el acta.

TITULO XIII

TRIBUNAL SUPREMO

Artículo 70

Crease el Tribunal Supremo, cuyos miembros serán elegidos por el Consejo General, durarán tres años en el cargo y podrán ser reelegidos.

Artículo 71

El Tribunal Supremo estará compuesto por doce miembros (de los cuales 3 son suplentes), incluyéndose entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario con carácter de Ministro de Fe.

Artículo 72

Los militantes que integren el Tribunal Supremo deberán ser de reconocida solvencia moral y política y no estar ejerciendo funciones de dirección partidaria, a fin de mantener la necesaria independencia en el conocimiento de los asuntos de su competencia y ofrecer garantías de ponderación y ecuanimidad en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 73

Los miembros del Tribunal Supremo tienen impedimento absoluto de participar, en cualquier nivel, como candidatos en los eventos eleccionarios del Partido.

Artículo 74

Al Tribunal Supremo corresponderán las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional y disciplinaria:

- a) Interpretar los estatutos y reglamentos.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido.
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido, que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados al Partido, que sean autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que comprometen los intereses o el prestigio del Partido y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
- e) Conocer por la vía de la apelación los procesos seguidos en contra de los militantes del Partido por los tribunales regionales y que tengan su origen en denuncias formuladas en contra de dichos militantes, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale.

Artículo 71

El Tribunal Supremo estará compuesto por doce miembros (de los cuales 3 son suplentes), incluyéndose entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario con carácter de Ministro de Fe.

Artículo 72

Los militantes que integren el Tribunal Supremo deberán ser de reconocida solvencia moral y política y no estar ejerciendo funciones de dirección partidaria, a fin de mantener la necesaria independencia en el conocimiento de los asuntos de su competencia y ofrecer garantías de ponderación y ecuanimidad en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 73

Los miembros del Tribunal Supremo tienen impedimento absoluto de participar, en cualquier nivel, como candidatos en los eventos eleccionarios del Partido.

Artículo 74

Al Tribunal Supremo corresponderán las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional y disciplinaria:

- a) Interpretar los estatutos y reglamentos.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido.
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido, que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados al Partido, que sean autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que comprometen los intereses o el prestigio del Partido y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
- e) Conocer por la vía de la apelación los procesos seguidos en contra de los militantes del Partido por los tribunales regionales y que tengan su origen en denuncias formuladas en contra de dichos militantes, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o del Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale.

El Tribunal Supremo tendrá facultades para intervenir en los procesos que esté conociendo un Tribunal Regional, a fin de corregir los vicios de procedimiento que existan y que atenten en contra de un efectivo y debido proceso.

Artículo 75

Corresponderán al Tribunal Supremo las siguientes responsabilidades en relación a los eventos eleccionarios del Partido:

- a) Organización de los eventos eleccionarios a nivel nacional, debiendo impartir las normas relativas a dichos eventos a los tribunales regionales, que deberán asistir en estas funciones al Tribunal Supremo.
- b) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias.
- c) Dictar un Reglamento de Elecciones en conformidad a la Ley de Votaciones y Escrutinios Populares, Ley 18.700, de conformidad al cual se deberán desarrollar los eventos eleccionarios del Partido.
- d) Establecer el Padrón Electoral Nacional, que estará organizado por comuna de inscripción electoral.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de propaganda.
- f) Diseñar cédulas de votación y confeccionar las de nivel nacional.
- g) Calificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- h) Resolver en última instancia las apelaciones que se presenten respecto de resoluciones de los tribunales regionales, en lo relativo a reclamos de orden electoral.
- i) Calificar el proceso electoral y proclamar a los candidatos electos, sean éstos autoridades unipersonales o colegiadas.

Artículo 76

El Tribunal Supremo, conociendo de las infracciones a la disciplina partidaria y atendida la gravedad de la falta, podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o por escrito, dada a conocer a los militantes del nivel orgánico respectivo.
- b) Inhabilitación temporal para desempeñarse en cargos partidarios y de representación o para desempeñar funciones con patrocinio del Partido, hasta por un año.

El Tribunal Supremo tendrá facultades para intervenir en los procesos que esté conociendo un Tribunal Regional, a fin de corregir los vicios de procedimiento que existan y que atenten en contra de un efectivo y debido proceso.

Artículo 75

Es materia de reglamento.

Artículo 76

Es materia de reglamento.

c) Suspensión de los derechos de militantes hasta por un año.

d) Marginación del Partido.

e) Expulsión del Partido.

Artículo 77

El Tribunal Supremo deberá redactar un Reglamento General de funcionamiento interno, el cual deberá ser aprobado por el Comité Central del Partido.

Artículo 77

Es materia de reglamento.
